



NACIONES UNIDAS  
CONSEJO  
DE SEGURIDAD



Distr.  
GENERAL

S/15127  
28 mayo 1982  
ESPAÑOL  
ORIGINAL: INGLÉS

Guyana, Jordania, Panamá, Togo, Uganda y Zaire: proyecto  
de resolución

El Consejo de Seguridad,

Habiendo examinado el informe de la Comisión de Investigación del Consejo de Seguridad establecida por la resolución 496 (1981) (S/14905),

Gravemente preocupado por la violación de la integridad territorial, la independencia y la soberanía de la República de Seychelles,

Profundamente afligido por la pérdida de vidas y los considerables daños materiales causados por la fuerza invasora de mercenarios durante su ataque contra la República de Seychelles el 25 de noviembre de 1981,

Gravemente preocupado por la agresión de mercenarios contra la República de Seychelles, preparada y ejecutada desde Sudáfrica,

Profundamente preocupado por el peligro que los mercenarios representan para todos los Estados, en particular para los Estados pequeños y débiles, y para la estabilidad y la independencia de Estados africanos,

Preocupado por los efectos a largo plazo de la agresión de mercenarios del 25 de noviembre de 1981 sobre la economía de la República de Seychelles,

Reiterando la resolución 496 (1981), en la que afirma que deben respetarse la integridad territorial y la independencia política de la República de Seychelles,

1. Toma nota del informe de la Comisión de Investigación del Consejo de Seguridad y expresa su reconocimiento por la labor realizada;

2. Condena enérgicamente la agresión de mercenarios contra la República de Seychelles;

3. Elogia a la República de Seychelles por haber logrado repeler la agresión de mercenarios y defender su integridad territorial y su independencia;

4. Reafirma su resolución 239 (1967), en la cual, entre otras cosas, condena a todo Estado que persista en permitir o tolerar el reclutamiento de mercenarios y en proporcionarles medios con el objeto de derrocar a los gobiernos de Estados Miembros;
5. Condena todas las formas de injerencia externa en los asuntos internos de Estados Miembros, incluido el uso de mercenarios para desestabilizar a Estados y/o violar la integridad territorial, la soberanía y la independencia de los Estados;
6. Condena además los actos ilegales contra la seguridad de la aviación civil cometidos en la República de Seychelles el 25 de noviembre de 1981;
7. Pide a todos los Estados que suministren al Consejo de Seguridad toda la información de que dispongan en relación con la agresión de mercenarios del 25 de noviembre de 1981 y que pueda proporcionar más datos sobre la agresión, en particular transcripciones de procedimientos judiciales y testimonios prestados en cualquier juicio de cualquiera de los miembros de la fuerza invasora de mercenarios;
8. Exhorta a todos los Estados y a las organizaciones internacionales, incluidos los organismos especializados de las Naciones Unidas, a que presten asistencia a la República de Seychelles a fin de reparar los daños ocasionados por el acto de agresión de mercenarios;
9. Decide establecer, para el 5 de junio de 1982, un Fondo Especial para la República de Seychelles, al que se harán contribuciones voluntarias y mediante el cual se debe encauzar la asistencia para la reconstrucción económica;
10. Decide establecer, antes de fines de mayo de 1982, un Comité ad hoc integrado por cuatro miembros del Consejo de Seguridad, que estará presidido por Francia, a fin de coordinar y movilizar recursos para el Fondo Especial establecido en virtud del párrafo 9 de la presente resolución, recursos que se facilitarán de inmediato a la República de Seychelles;
11. Pide al Secretario General que proporcione toda la asistencia necesaria al Comité ad hoc para la aplicación, en particular, de los párrafos 8, 9 y 10;
12. Decide encomendar a la Comisión de Investigación que examine cualquier novedad que se produzca y presente, para el 15 de agosto de 1982, un informe complementario con recomendaciones adecuadas en que se tengan en cuenta, entre otras cosas, las pruebas y los testimonios presentados en cualquier juicio de cualquiera de los miembros de la fuerza invasora de mercenarios;
13. Pide al Secretario General que preste toda la asistencia necesaria para la aplicación de la presente resolución y del párrafo 12 supra;
14. Decide seguir examinando la cuestión.